

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción I inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto, a fin de que se desafecte del dominio público del Estado un bien inmueble de propiedad estatal, ubicado en Jardín del Cantador número 31, en el municipio de Guanajuato, Gto., actualmente identificado con el número 29 y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenarlo mediante compra-venta en favor de la persona moral denominada «Bienes Raíces Santa Fe» S.A. de C.V.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de la mencionada Iniciativa, misma que se anexa al presente, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

**A T E N T A M E N T E
GUANAJUATO, GTO., 19 DE FEBRERO DE 2016
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

 **ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**



C/Anexo
C.c.p. Archivo
VESR/LJGJ/LYNV



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVI y XVII, ambos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto por los artículos 7, fracción II, 48, 49, fracción III y 55 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa de Decreto, a fin de que se desafecte del dominio público del Estado un inmueble de propiedad estatal y se autorice al Poder Ejecutivo a enajenarlo a favor de la persona moral denominada «Bienes Raíces Santa Fe» S.A. de C.V.**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Programa de Gobierno 2012-2018, el Gobierno del Estado de Guanajuato, tiene como convicción y compromiso, trabajar para elevar la calidad de vida de todas y todos los guanajuatenses, encaminando los esfuerzos a garantizar las oportunidades de desarrollo en lo individual y lo colectivo.

En ese contexto, la estrategia transversal denominada «Impulso al Estado de Derecho», tiene por objeto garantizar la libertad, dignidad y seguridad de la sociedad en un marco de respeto a los derechos humanos, por lo que a través del programa «PE-IV.4 Certeza jurídica», se busca incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios relacionados con la certeza jurídica de las personas y sus bienes.

De igual manera, el mencionado programa también establece en el «Eje Economía para las Personas», las bases para fortalecer un Guanajuato competitivo, incluyente, que participa con innovación, con nuevas inversiones, con más y mejores empleos y oportunidades para todos.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Ahora bien, el Gobierno del Estado es propietario del inmueble ubicado en Jardín del Cantador número 29, en el municipio de Guanajuato, Gto., mismo que se encontraba destinado a albergar las oficinas de la Dirección General del Registro Civil.

Debido a obras aledañas realizadas por la empresa denominada «Bienes Raíces Santa Fe» S.A. de C.V., el citado edificio presenta a la fecha un deterioro en su estructura, por lo que el mismo fue desalojado para salvaguardar la integridad del personal que en él se encontraba laborando, dictaminándose al efecto la inviabilidad para ser utilizado en un futuro como oficinas de gobierno, resultando más conveniente su demolición.

En razón de lo anterior, Gobierno del Estado reclamó a la citada empresa el pago de los daños ocasionados al inmueble, recibándose como propuesta el escrito de fecha 18 de diciembre de 2015 suscrito por el C. José Raúl Garza Romo, Administrador Único de «Bienes Raíces Santa Fe» S.A. de C.V., mediante el cual manifiesta el interés de su representada de adquirir mediante compra-venta el inmueble de propiedad estatal antes señalado.

La propiedad del bien inmueble del Gobierno del Estado, se acredita mediante las escrituras públicas número 4647 y 3076, de fechas 6 de agosto de 1973 y 19 de junio de 1995, otorgadas ante la fe de los licenciados Manuel Villaseñor Junior y Gabriel R. Santoscoy Domenzain, titulares de las Notarías Públicas números 1 y 14 respectivamente, ambas del Partido Judicial de Guanajuato, Gto.

En atención a lo anterior, el Ejecutivo del Estado estima pertinente la propuesta, previa su desafectación, para enajenar mediante compra-venta a la sociedad denominada «Bienes Raíces Santa Fe» S.A. de C.V., el inmueble amparado en las escrituras públicas descritas líneas arriba, debido al dictamen ya enunciado y a la demanda interpuesta, ya que con dicha operación se resarce el daño ocasionado al patrimonio inmobiliario del Estado.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Congreso la presente iniciativa de:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

DECRETO

Desafectación

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público del Estado el bien inmueble ubicado según escrituras públicas en Jardín del Cantador número 31, en el municipio de Guanajuato, Gto., actualmente identificado con el número 29, el cual de acuerdo al avalúo elaborado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración cuenta con una superficie de 666.60 m² seiscientos sesenta y seis punto sesenta metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en línea quebrada de cinco tramos, el primero de 11.20 once punto veinte metros, el segundo de 9.85 nueve punto ochenta y cinco metros, el tercero de 2.10 dos punto diez metros, el cuarto de 0.64 cero punto sesenta y cuatro metros y el quinto de 7.05 siete punto cero cinco metros con María del Socorro Acosta Cervantes; al sur, 17.20 diecisiete punto veinte metros con calle del Cantador; al oriente, 26.58 veintiséis punto cincuenta y ocho metros con María del Socorro Acosta Cervantes; y al poniente, 39.62 treinta y nueve punto sesenta y dos metros con Juan Andrés Rangel de Alba.

Autorización para la enajenación del Bien Inmueble

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar mediante compra-venta el bien inmueble descrito en el artículo anterior, en favor de la persona moral denominada «Bienes Raíces Santa Fe» S.A. de C.V.

Condiciones de la venta

Artículo Tercero. La enajenación del bien inmueble a que se refiere el presente Decreto, se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como a la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, sin que en ningún caso el precio que se fije sea inferior al avalúo que para tal efecto practique la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

Baja del padrón

Artículo Cuarto. Una vez realizado lo anterior, procédase a dar de baja el inmueble del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE FEBRERO DE 2016
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ